



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• DIANA SANCHEZ ROBLEDO
DEMANDADO	• UNION TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA (Conformada por la FUNDACION CONCIVICA y FUNDACION FOMENTO SOCIAL) • MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00228-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

De forma previa a realizar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, por Secretaría, se ordenará incorporar los certificados de existencia y representación legal de las entidades que conforman la unión temporal e intentar su notificación electrónica tal como lo pregona el Decreto 806 de 2020, en caso de que no resulte posible lo anterior la parte demandante deberá agotar todas las gestiones que resulten necesarias para lograr la notificación personal y aviso citatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 29 del CPTSS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTSS, la parte demandante deberá allegar al proceso de manera completa el documento correspondiente a la reclamación administrativa realizada ante el Municipio de Armenia, Quindío, el cual se encuentra incompleto en su parte final (No.9 parte final expediente electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por DIANA SANCHEZ ROBLEDO en contra de la UNION TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA (Conformada por la FUNDACION CONCIVICA y FUNDACION FOMENTO SOCIAL) y el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos al Municipio de Armenia, Quindío, la notificación personal y traslado a la entidad demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

La notificación con el Municipio de Armenia, Quindío, se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: ORDENAR por secretaría incorporar los certificados de existencia y representación legal de las entidades que conforman la unión temporal e intentar su notificación electrónica tal como lo pregona el Decreto 806 de 2020, en caso de que no resulte posible lo anterior la parte demandante deberá agotar todas las gestiones que resulten necesarias para lograr la notificación personal y aviso citatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 29 del CPTSS.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.931.380 y Tarjeta Profesional No.293.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue de manera completa el documento correspondiente a la reclamación administrativa realizada ante el Municipio de Armenia, Quindío.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante alejof.o@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eeec1c7e2c6639d1976b5727f6c01f12f4d15e90c30885dcaa85440ee1198a9
Documento generado en 10/11/2021 06:51:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**